



Expediente: PAOT-2022-1275-SPA-993

y sus acumulados PAOT-2022-1276-SPA-994

PAOT-2022-1277-SPA-995, PAOT-2022-1278-SPA-996,

PAOT-2022-1280-SPA-997, PAOT-2022-1281-SPA-998,

PAOT-2022-1283-SPA-1000, PAOT-2022-1285-SPA-1002,

PAOT-2022-1295-SPA-1009, PAOT-2022-1310-SPA-1017,

PAOT-2022-1364-SPA-1058

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de julio

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1275-SPA-993 y sus acumulados PAOT-2022-1276-SPA-994, PAOT-2022-1277-SPA-995, PAOT-2022-1278-SPA-996, PAOT-2022-1280-SPA-997, PAOT-2022-1281-SPA-998, PAOT-2022-1283-SPA-1000, PAOT-2022-1285-SPA-1002, PAOT-2022-1295-SPA-1009, PAOT-2022-1310-SPA-1017, PAOT-2022-1364-SPA-1058 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro descuidado todo el tiempo en el balcón, sin ninguna protección, alimento, agua, día y noche esta abandonado (...) [calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

Así como:

(...) tienen un perro Pug todo el día en el balcón de un piso 17, sin agua y comida, [sin una] casa para resguardarse del sol [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco] (...);

(...) el perrito esta todo el día en el balcón con espacio reducido, en el piso 17 sin comida y agua, no cuenta con un refugio para protegerse del frío, sol o lluvia (...) [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];

(...) es un perrito pug, lo dejan todo el día en el balcón, en las tardes le da el sol directo y no tiene donde resguardarse, no le dan agua ni comida (...) [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];

(...) tiene en el balcón a su perro las 24 horas no tiene refugio, [sombra] o algo que lo proteja del clima. No tiene agua ni alimentos (...) [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];

(...) el perro se encuentra en el balcón del piso 17, con nula o sin protección. Sin agua ni comida durante todo el día (...) [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];



Expediente: PAOT-2022-1275-SPA-993

y sus acumulados PAOT-2022-1276-SPA-994

PAOT-2022-1277-SPA-995, PAOT-2022-1278-SPA-996,

PAOT-2022-1280-SPA-997, PAOT-2022-1281-SPA-998,

PAOT-2022-1283-SPA-1000, PAOT-2022-1285-SPA-1002,

PAOT-2022-1295-SPA-1009, PAOT-2022-1310-SPA-1017,

PAOT-2022-1364-SPA-1058

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

(...) dejan al perro en un balcón todo el día todos los días, sin agua y sin comida, en un piso 17, y con protecciones muy escuálidas, tiene un alto riesgo de caerse (...); [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];

(...) tiene un perrito en el balcón todo el día afuera, no le ponen atención, no lo meten por el calor o el frío (...); [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];

(...) tiene a su perrito en el balcón en el piso 17 sin protección, solo con una cobija, no le deja agua, ni comida, tampoco tiene una casita (...); [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco];

(...) es un perro de raza puig [sic] en un piso 17. (...) El perro estuvo en la intemperie más de 10 horas, no tiene casita (...); [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco] y

(...) mantienen a un perro al parecer de raza pug en el balcón con riesgo a caerse, sin protección, sin agua ni comida pasando día y noche ahí sin resguardo de sol ni lluvia (...); [hechos que tienen lugar en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los once expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle San Francisco Xocotitla número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del



Expediente: PAOT-2022-1275-SPA-993

y sus acumulados PAOT-2022-1276-SPA-994

PAOT-2022-1277-SPA-995, PAOT-2022-1278-SPA-996,

PAOT-2022-1280-SPA-997, PAOT-2022-1281-SPA-998,

PAOT-2022-1283-SPA-1000, PAOT-2022-1285-SPA-1002,

PAOT-2022-1295-SPA-1009, PAOT-2022-1310-SPA-1017,

PAOT-2022-1364-SPA-1058

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2022

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS.4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, tocando en la puerta por repetidas ocasiones, sin que alguna persona atendiera el llamado, por lo que se dejó pegado el oficio mediante instructivo, con la finalidad de que la persona responsable del ejemplar canino, se presentara en las oficinas de esta Entidad, para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática. Por lo que hace a los hechos denunciados no se percibieron ruidos u olores de los cuales se pudiera desprender la existencia del ejemplar canino.

Fotografía 1



Sitio motivo de la denuncia

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el balcón, hechos que fueron confirmados por vecinos del condominio. Por lo que, los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, indicándosele que se procedería a concluir la presente investigación.

En Virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.



Expediente: PAOT-2022-1275-SPA-993

y sus acumulados PAOT-2022-1276-SPA-994

PAOT-2022-1277-SPA-995, PAOT-2022-1278-SPA-996,

PAOT-2022-1280-SPA-997, PAOT-2022-1281-SPA-998,

PAOT-2022-1283-SPA-1000, PAOT-2022-1285-SPA-1002,

PAOT-2022-1295-SPA-1009, PAOT-2022-1310-SPA-1017,

PAOT-2022-1364-SPA-1058

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11011 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto el presunto maltrato animal de un ejemplare canino ubicado en calle San Francisco Xocotila número 119, Torre C, departamento 1702, colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, en atención a la denuncia, esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se dejó un oficio toda vez que no hubo alguna persona que atendiera la diligencia.
- En seguimiento, se tuvo comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localiza el ejemplar canino que había referido en su denuncia. Por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

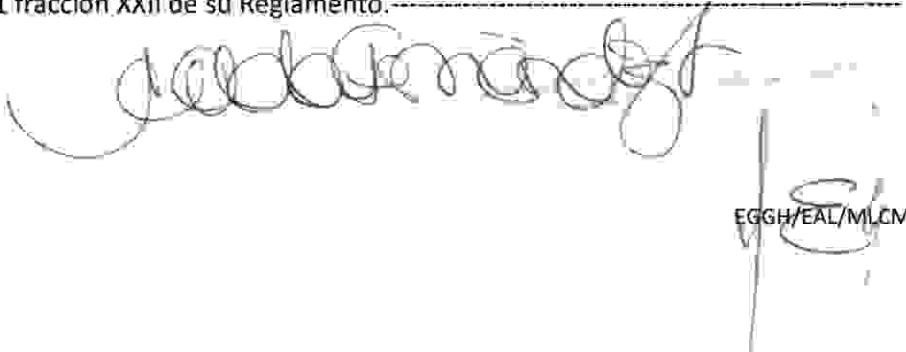
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



EGGH/EAL/MLCM